Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de Noviembre de 2022

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados por la contestación del recurso extraordinario del 11 de octubre de 2018; el motivo, la extensión, la calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. a, b, c, d, e, 19, primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 30 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Julio Carlos Lascano y Adrián Marcelo Miguez, en conjunto, en la suma de trescientos doce mil pesos ($ 312.000), que representan la cantidad de 30 UMA, de acuerdo a lo previsto por el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la acordada 25/2022.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor gregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis